



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**0 1 2 8**)

0 1 MAR 2018

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor REYES GILBERTO CALDERÓN GRIJALBA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, *"Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda"*, cuyo objeto es *"señalar las competencias, responsabilidades y*

1

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor REYES GILBERTO CALDERÓN GRIJALBA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil"

funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que mediante Resolución de apertura de convocatoria No. 1283 del 2014, cerrada con la resolución No. 1549 de 2014, proferidas por el Fondo Nacional de Vivienda, fue postulado el hogar del señor REYES GILBERTO CALDERÓN GRIJALBA identificado con cédula de ciudadanía No.4.399.058, ante la Caja de Compensación Compensar - Bogotá, dentro de la convocatoria Vivienda Gratuita, en el proyecto "PLAZA DE LA HOJA" ubicado en la ciudad de Bogotá.

Que como resultado del proceso de cruces para la validación de requisitos del programa, se obtuvo reporte por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, una propiedad de vivienda con titularidad del señor REYES GILBERTO CALDERON, razón por la cual su estado para dicha postulación es "No cumple requisitos".

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor REYES GILBERTO CALDERÓN GRIJALBA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil"

Que en virtud que el hogar no fue asignado con un Subsidio Familiar de Vivienda En Especie, en ejercicio al derecho de defensa y contradicción interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 13 del 14 de enero del 2015, resuelto mediante acto administrativo, Resolución No. 894 del 2 de Junio del 2015, el cual resolvió REPONER, por encontrarse desvirtuada la causal de rechazo, y en consecuencia el hogar queda con estado "cumple requisitos".

Que no obstante el hogar ser identificado como potencial beneficiario y cumplir requisitos, no fue suficiente la disponibilidad de soluciones habitacionales por cuanto todos los cupos se encontraban asignados, por lo tanto el proyecto PLAZA DE LA HOJA se encontraba cerrado, haciendo imposible materialmente que el hogar del señor REYES fuese incluido en una asignación.

Que el hogar del señor REYES GILBERTO CALDERÓN GRIJALBA, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, Sala de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, y mediante fallo de fecha 10 de noviembre de 2016 dispuso: "(...) **QUINTO: ORDENAR a Fonvivienda y a la UARIV en forma armónica y coordinada, le proporcionen al señor Reyes Gilberto Calderón Grijalba información, asesoría y acompañamiento en relación con los proyectos de vivienda a los que puede acceder o se encuentre habilitado.(...)**"

Que el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, Sala de Decisión Especializada en Restitución de Tierras, dio trámite al incidente desacato promovido por el señor REYES GILBERTO CALDERÓN GRIJALBA, y mediante providencia del 14 de junio del 2017, ordenó SANCIONAR al señor ALEJANDRO QUINTERO ROMERO, en calidad de Director de Fonvivienda, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar el cumplimiento de fallo.

Que con el objeto de acatar cabalmente la orden judicial, el Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, se reunió con el señor REYES GILBERTO CALDERÓN GRIJALBA el día 1 de febrero del 2018, brindándole de manera clara y suficiente información y asesoría personal respecto al programa de vivienda gratuita, el proyecto que fue postulado el hogar y al que podría acceder, para seguir con el trámite ordinario de asignación y entrega del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie pretendido por el hogar accionante.

Que el accionante allega al Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil escrito de solicitud de Suspensión de las sanciones dispuestas en contra del

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor REYES GILBERTO CALDERÓN GRIJALBA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil"

señor Alejandro Quintero Romero en calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda.

Que el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, a través de auto de fecha 14 de febrero de 2018, decidió:

"PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de suspensión de sanciones impuestas por desacato, al señor Alejandro Quintero Romero en calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda".

SEGUNDO: ORDENAR al señor Alejandro Quintero Romero que, una vez finalizado el proceso de asignación y entrega de la vivienda al accionante, informe de las resultas a este despacho en aras de proceder al archivo definitivo del presente incidente de desacato. (...)"

Que encontrándose el señor REYES GILBERTO CALDERÓN GRIJALBA, habilitado por Prosperidad Social en el proyecto PORVENIR MANZANA 18 de la ciudad de Bogotá, en el cual se encuentra la disponibilidad de un cupo habitacional, y como quiera que el hogar se encontraba postulado en el proyecto PLAZA DE LA HOJA, se procedió a adelantar el trámite de "Cambio de Proyecto", en los términos señalados en la Circular 0001 de 2014.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó que el hogar cumple requisitos, para el cambio de proyecto informándolo mediante correo electrónico del 7 de febrero del 2018.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega a Prosperidad Social del archivo del hogar postulante que cumple requisitos para ser beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación radicada con No. 2018EE0011886 del 22 de febrero del 2018, con el fin de continuar el proceso de selección.

Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 403 del 2018, mediante la cual se fija el listado definitivo del hogar accionante como beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE para el proyecto PORVENIR MANZANA 18 de la ciudad de Bogotá.

Que de acuerdo con el convenio interadministrativo No. 043 de 2012, el valor individual de la vivienda en el proyecto PORVENIR MANZANA 18 de la ciudad de Bogotá, corresponde a 62 SMLMV.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor REYES GILBERTO CALDERÓN GRIJALBA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil"

Que el valor total del recurso asignado como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinado a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de treinta y nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos pesos m/cte. (\$39.949.700,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6º, 7º y 8º de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del señor REYES GILBERTO CALDERÓN GRIJALBA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.399.058.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por el señor REYES GILBERTO CALDERÓN GRIJALBA, identificado con cédula de ciudadanía No.4.399.058 por valor de treinta y nueve millones novecientos cuarenta y nueve mil setecientos pesos m/cte. (\$39.949.700,00) seleccionado mediante Resolución No. 403 del 2018 expedida por Prosperidad Social, para el proyecto PORVENIR MANZANA 18 de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento al fallo de tutela de fecha 10 de noviembre de 2016, proferida por Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil, Sala de Decisión Especializada en Restitución de Tierras.

ARTÍCULO SEGUNDO: La asignación de la vivienda al hogar beneficiario corresponde a la nomenclatura Calle 52 Sur No.95 A 30 Torre 1 Apto 201, del proyecto PORVENIR MANZANA 18 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO: La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará mediante escritura pública que deberá suscribir la Sociedad Fiduciaria Bogotá, como vocera del Patrimonio Autónomo respectivo y el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del Señor REYES GILBERTO CALDERÓN GRIJALBA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil"

febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente al accionante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de Fonvivienda o de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló o a, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

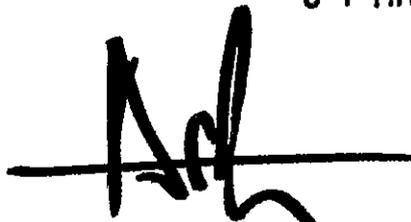
ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO: La presente asignación será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 01 MAR 2018



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Viviana Rozo Escandón
Revisó: Arellys Bravo Pereira

